



RESOLUCION No. CSJCUR18-58
jueves, 12 de abril de 2018

"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición y se adiciona la Resolución No. CSJCUR18-42 del 28 de febrero de 2018"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 1242 de 2001, y de conformidad con lo aprobado en Reunión Ordinaria de la fecha, y

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, profirió la Resolución No. **CSJCUR18-42** del 28 de febrero de 2018, *"Por medio del cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de Empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas, de la Convocatoria No. 3 que desarrollo el Acuerdo No. SACUNA13-581 de 2013."*

Mediante Resolución No. CSJCUR18-47 del 8 de marzo de 2018 emitida por este Consejo, se abstuvo de estudiar los documentos remitidos por la señora **LAURA DEL PILAR POVEDA PARRA**, por considerar que fueron radicados fuera de los términos establecidos en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996.

La citada resolución fue notificada personalmente a la aspirante a través del correo electrónico en la fecha del 12 de marzo de la presente anualidad.

El día 23 de marzo de 2018, mediante escrito enviado por correo electrónico a esta Corporación, la señora **LAURA DEL PILAR POVEDA PARRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.2015.169 de Bogotá D.C., en su condición de aspirante de citado concurso, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. CSJCUR18-47 del 8 de marzo de 2017, encontrándose dentro del término legal para ello.

La aspirante recurre el citado acto administrativo, señalando que radicó, el día 28 de febrero de 2018 en el Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca (sic) la solicitud de reclasificación, tal como se evidencia con el sello de recibido en la citada entidad.

Agrega, que el hecho que esa documentación haya sido radicada en el programa de SIGOBius de la Unidad de Carrera Judicial días después, no hace extemporánea la presentación de la solicitud de reclasificación y además, dice que no se le puede atribuir a ella como solicitante, ya que cumplió con los requisitos y dentro de los términos establecidos en la Ley 270.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Acorde con lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, para efectos de la inscripción si a ello hubiere lugar.



Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR18-58 del 12 de abril de 2018. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adiciona la Resolución No. CSJCUR18-42 del 28 de febrero de 2018.

Mediante el Acuerdo No. 1242 de 2001, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, delegó en los Consejos Seccionales (antes Salas Administrativas) la expedición del respectivo acto administrativo y estableció que se deberá decidir sobre la reclasificación, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

Tal reglamento establece que los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Este Consejo mediante Resolución No. SACUNR16-44 del 12 de mayo de 2016 conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para proveer el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Tribunal grado Nominado, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo SACUNA13-581 de 2013.

Para efectos de resolver el recurso de reposición, efectivamente se confirmó con el documento físico la fecha de recepción del mismo en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, transferida posteriormente a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a este Consejo, en cuyo sello se observa:

#4 Carrera Judicial
Seccional
e/marca

CONSEJO SUPERIOR

CORRESP. - DEAJ
EXT DEAJIB - 4058

CATURA DE CUNDINAMARCA

29 FEB 2018 2:32PM

3 - Piso 17.

MJ

Ref. Reclasificación lista de elegibles

Ahora bien, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante Acuerdo SACUNA13-581 de 2013, a la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR18-58 del 12 de abril de 2018. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adiciona la Resolución No. CSJCUR18-42 del 28 de febrero de 2018.

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	TOTAL
1.014.205.169	POVEDA PARRA	LAURA DEL PILAR	329.42	156.50	5.26	0.00	0,00	491.18

Acorde con la convocatoria y reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: **i) experiencia adicional y docencia** al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria **ii) capacitación y publicaciones** realizadas por el aspirante, en la medida que no haya sido puntuada en la oportunidad señalada y corresponden a áreas relacionadas con el cargo.

Así se procede a resolver la petición de actualización de inscripción en el registro de dichos factores, así: **i) Experiencia adicional y docencia**, si a ello hubiere lugar.

El Factor **Experiencia adicional y Docencia**, hasta un máximo de cien (100) puntos, se evalúa así:

Experiencia adicional: Se evalúa la experiencia adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrá ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Que, por lo anterior habrá de adicionarse la Resolución CSJCUR18-42 del 28 de febrero de 2018, en el sentido de incluir a la señora **LAURA DEL PILAR POVEDA PARRA**, con los puntajes obtenidos por efectos de la reclasificación correspondiente, así:

Cédula	Prueba Conocimientos escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200	Experiencia Adicional y Docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	TOTAL
1.014.205.169	329.42	156.50	68.05	0.00	0,00	553.97

Es necesario precisar, que para el Factor experiencia adicional y docencia, se tuvo en cuenta los siguientes periodos: 02-01-2014 al 30-09-2014 (Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Duitama); 01-10-2014 al 25-01-2016 (Contraloría de Bogotá D.C.) y del 01-02-2016 al 28-02-2017 (Fiduprevisora), para un total de 1146 días, lo cual equivale a 62.79 puntos que sumados a la experiencia adicional publicada en el registro de elegibles, arroja un total de 68.05 puntos.

No se tendrá en cuenta la constancia expedida por la Gerencia de Recursos Humanos de A.I.G., de fecha 31 de mayo y 27 de diciembre de 2013, como quiera que este tiempo ya fue valorado en la etapa de clasificación del Registro.

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR18-58 del 12 de abril de 2018. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se adiciona la Resolución No. CSJCUR18-42 del 28 de febrero de 2018.

Una vez en firme la actualización de inscripción decididas en la presente resolución, se efectuará la reclasificación en el Registro de Elegibles, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo No. 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes y cargos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Actualizar las inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de la convocatoria No. 3 que desarrolló el Acuerdo PSAA13-581 de 2013, por reclasificación correspondiente al año 2018, para proveer los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de este Distrito Judicial:

OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE TRIBUNAL y/o EQUIVALENTES GRADO NOMINADO

Cédula	Apellidos	Nombres	Prueba Conocimientos los escala clasificatoria de 300 a 400 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica a máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia máximo 100 puntos	Capacitación máximo 70 puntos	Publicaciones máximo 30 puntos	TOTAL
1.014.205.169	POVEDA PARRA	LAURA DEL PILAR	329.42	156.50	68.05	0.00	0,00	553.97

ARTÍCULO 2°. Contra esta decisión, podrá interponerse los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución, ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.


ARTICULO 3°. En firme las actualización de inscripción decidida en el presente acto reclasifíquense los Registros Seccionales acorde con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el inciso 2° del artículo 4° del Acuerdo No. 1242 de 2001, atendiendo los nuevos puntajes.

ARTICULO 4°. Esta Resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial, (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca / Concurso / Convocatoria No. 3.

ARTICULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV / gmn

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co